

Reglamento Docente 2025

UCCH



UNIVERSIDAD
CABRERA
DE CIENCIAS HUMANÍSTICAS

Contenido

TÍTULO PRELIMINAR.....	4
DEFINICIONES	4
TITULO I.....	4
DISPOSICIONES GENERALES	4
Artículo 1º: OBJETIVO DEL REGLAMENTO	4
Artículo 2º: IMPORTANCIA DE LA FUNCIÓN DOCENTE.....	4
Artículo 3º: MARCO NORMATIVO.....	5
Artículo 4: AMBITO DE APLICACIÓN	5
TITULO II.....	5
DEL DOCENTE UNIVERSITARIO.....	5
Artículo 5º: DEL DOCENTE	5
Artículo 6º: PRINCIPIOS.....	5
Artículo 7: CONDICIÓN DEL DOCENTE	6
Artículo 8: INICIO DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA	6
CAPITULO I.....	6
DOCENTES ORDINARIOS.....	6
Artículo 9º: DOCENTES ORDINARIOS	6
Artículo 10º: CATEGORÍA DE LOS DOCENTES ORDINARIOS.....	6
Artículo 11º: DOCENTE PRINCIPAL.....	7
Artículo 12º: DOCENTE ASOCIADO	7
Artículo 13º: DOCENTE AUXILIAR.....	7
Artículo 14: PERIODO DE EVALUACIÓN PARA NOMBRAMIENTO Y CESE DE PROFESORES ORDINARIOS	7
CAPITULO II.....	8
DOCENTES EXTRAORDINARIOS.....	8
Artículo 15º: DOCENTES EXTRAORDINARIOS	8
Artículo 16º DOCENTE EMERITO.....	8
Artículo 17º: DOCENTE HONORARIO	8
Artículo 18º: DOCENTE VISITANTE.....	9
CAPITULO III.....	9
DOCENTES CONTRATADOS	9
Artículo 19: DOCENTES CONTRATADOS	9
Artículo 20: INICIO DE LA CONDICIÓN DE DOCENTE	9
Artículo 21º: REQUISITOS PARA SER CONTRATADO.....	9
Artículo 22º: PROCESO DE SELECCIÓN DE DOCENTES.....	9
Artículo 23º: DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN E INCORPORACIÓN.....	10
CAPITULO IV	10
DEL APOYO A DOCENTES	10

Artículo 24°: APOYO A DOCENTES	11
Artículo 25°: JEFES DE PRÁCTICA	11
Artículo 26°: SELECCIÓN, CONTRATACIÓN E INCORPORACIÓN DE JEFE DE PRACTICA	11
Artículo 27°: AYUDANTES DE CÁTEDRA	11
Artículo 28°: SELECCIÓN E INCORPORACIÓN DE JEFE DE PRACTICA	11
TITULO III.....	12
REGIMEN DE DEDICACIÓN.....	12
Artículo 29°: RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DE LOS DOCENTES	12
Artículo 30°: TIPOS DE DEDICACIÓN	12
Artículo 31°: DOCENTE INVESTIGADOR	13
Artículo 32°: DE LA CARGA LECTIVA DEL DOCENTE INVESTIGADOR.....	13
Artículo 33°: INCOMPATIBILIDADES	13
Artículo 34°: DE LA EVALUACIÓN.....	13
Artículo 35°: LA COMISIÓN EVALUADORA	14
Artículo 36: CRITERIOS DE LA EVALUACIÓN.....	14
Artículo 37: EVALUACIÓN ESPECIAL.....	14
Artículo 38: PROMOCIÓN DE DOCENTES.....	15
TITULO V	15
DERECHOS Y OBLIGACIONES	15
Artículo 39°: DERECHOS DE LA UNIVERSIDAD	15
Artículo 40°: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD	16
Artículo 41: DERECHOS DE LOS DOCENTES	16
Artículo 42: OBLIGACIONES DE LOS DOCENTES	17
Artículo 43°: CONTROL DE ASISTENCIA	18
Artículo 44°: INASISTENCIAS JUSTIFICADAS	18
Artículo 45°: INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS.....	18
Artículo 46: DURACIÓN DE LA CLASE	18
TITULO VI	18
CAPACITACIÓN DEL DOCENTE.....	18
Artículo 47°: CAPACITACIÓN DEL DOCENTE	18
Artículo 48°: PLAN DE DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE.....	19
Artículo 49°: DE LA PLANIFICACIÓN Y EJECUCIÓN	19
Artículo 50°: ACCESO A RECURSOS EDUCATIVOS.....	19
TITULO VII	20
LAS REMUNERACIONES	20
Artículo 51: LAS REMUNERACIONES	20
Artículo 52: BONIFICACIONES	20
TITULO VIII	21
FALTAS Y SANCIONES DE LOS DOCENTES	21

Artículo 53°: FALTAS DISCIPLINARIAS.....	21
Artículo 54: FALTAS LEVES	21
Artículo 55: FALTAS GRAVES	21
Artículo 56: FALTAS MUY GRAVES.....	22
Artículo 57°: SANCIONES Y TIPOS DE SANCIONES	23
Artículo 58°: PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR FALTA LEVE	23
Artículo 59°: PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR FALTAS GRAVES Y MUY GRAVES.....	24
Artículo 60°: OTRAS DISPOSICIONES.	24
TITULO IX	25
DEL CESE DE FUNCIONES	25
Artículo 61°: DE LAS CAUSALES DEL CESE DE FUNCIONES.....	25
Artículo 62°: DE LOS DERECHOS DEL DOCENTE DURANTE EL PROCESO ..	26
Artículo 63°: DE LA LIQUIDACION	26
TÍTULO X	26
De las Licencias y la Movilidad Docente.....	26
Artículo 64°: De las Licencias	26
Artículo 65°: Licencias con Goce de Haber.....	26
Artículo 69°: Licencias sin Goce de Haber	27
Artículo 70°: PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE LICENCIA	27
Artículo 71°: DE LA MOVILIDAD DOCENTE	27
Artículo 72°: INCENTIVOS PARA LA MOVILIDAD	28
TITULO XII	28
DISPOSICIONES FINALES	28
ANEXO N° 1.....	29
TABLA DE HORAS LECTIVAS Y NO LECTIVAS	29
ANEXO N° 2 - TABLA PARA EVALUACIÓN.....	30
ANEXO N° 3 - TABLA PARA RATIFICACIÓN O PROMOCIÓN.....	32
ANEXO N° 4 - TABLA DE INGRESO	35

TÍTULO PRELIMINAR

DEFINICIONES

Para los fines de este Reglamento, se entiende por:

- a) Plana Docente: El conjunto de profesionales que, en sus diversas categorías académicas y regímenes de dedicación, ejercen la docencia en la Universidad.
- b) Docente Investigador: El docente que se dedica a la generación de conocimiento e innovación a través de la investigación, contribuyendo al desarrollo del conocimiento en su disciplina.
- c) Carrera Docente: El proceso de admisión, nombramiento, ratificación y promoción de los docentes en las categorías de auxiliar, asociado y principal, de conformidad con la normativa vigente de la universidad.
- d) Período Lectivo: El lapso que va desde el inicio hasta el fin de las actividades académicas de un semestre, según el calendario académico institucional.
- e) Conflicto de Intereses: Una situación en la que los intereses personales o profesionales de un docente puedan interferir con sus obligaciones para con la Universidad, sus estudiantes o la comunidad académica.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: OBJETIVO DEL REGLAMENTO

El objetivo del presente Reglamento es regular de manera clara y coherente las funciones, derechos y obligaciones de los docentes en la Universidad Cabrera de Ciencias Humanísticas S.A.C. Este reglamento busca garantizar la calidad en la enseñanza y el aprendizaje, promover el desarrollo profesional continuo de los educadores y asegurar la excelencia académica.

Artículo 2º: IMPORTANCIA DE LA FUNCIÓN DOCENTE

La función del docente es diseñar, implementar y evaluar los procesos de enseñanza-aprendizaje, la transmisión de conocimientos; el pensamiento crítico y la promoción de valores éticos y sociales.

La calidad de la educación depende de la competencia, el compromiso y la dedicación de los docentes. La “Universidad Cabrera” se compromete a proporcionar a sus docentes las condiciones necesarias para llevar a cabo su labor de manera efectiva y significativa, contribuyendo así a formar profesionales íntegros y competentes.

Artículo 3°: MARCO NORMATIVO

El Reglamento se elabora en conformidad con el marco normativo vigente, incluyendo la Ley Universitaria N°30220, la Ley General de Educación, el Estatuto de la Universidad, y el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°728.

Artículo 4: AMBITO DE APLICACIÓN

El Reglamento Docente se aplica a todos los docentes y personal involucrado en la educación en la “Universidad Cabrera”.

TITULO II

DEL DOCENTE UNIVERSITARIO

Artículo 5°: DEL DOCENTE

El docente de la “Universidad Cabrera” es un profesional calificado y comprometido con la investigación, producción intelectual y capacitación permanente.

Artículo 6°: PRINCIPIOS

Estos principios son los siguientes:

- a) Mantener altos estándares de calidad en la enseñanza, investigación y servicio a la comunidad.
- b) Actuar con integridad, honestidad y responsabilidad, cumpliendo con los códigos de ética establecidos y fomentando un ambiente de confianza y respeto.
- c) Valorar y respetar las diferencias culturales, étnicas, socioeconómicas y de pensamiento de los estudiantes.
- d) Evaluar y tratar a todos los estudiantes de manera justa y equitativa.

- e) Fomentar la cooperación entre colegas y con otras áreas de la universidad.
- f) Comprometerse con el aprendizaje continuo y la actualización profesional.
- g) Promover valores de responsabilidad social y compromiso con la comunidad.
- h) Priorizar el aprendizaje y desarrollo integral de los estudiantes, reconociendo sus necesidades y apoyando su éxito académico y personal.

Artículo 7: CONDICIÓN DEL DOCENTE

Los Docentes en la “Universidad Cabrera”, pueden tener la condición de:

- a) **Ordinarios:** Principales, Asociados y Auxiliares
- b) Extraordinarios
- c) Contratados

Artículo 8: INICIO DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA

La carrera docente en la Universidad inicia con la contratación del docente, quien, tras un concurso de méritos, puede ser nombrado profesor ordinario.

CAPITULO I

DOCENTES ORDINARIOS

Artículo 9º: DOCENTES ORDINARIOS

Son aquellos que se incorporan a la carrera docente mediante un concurso de méritos con los derechos y obligaciones que señala la Ley Universitaria, el Estatuto y el presente Reglamento.

Para ser Docente Ordinario, debe primero haber sido docente contratado por un mínimo de tres años académicos consecutivos

Artículo 10º: CATEGORÍA DE LOS DOCENTES ORDINARIOS

La Universidad asigna a los docentes una categoría en función a los méritos académicos logrados y producción intelectual. La categoría asignada no es un cargo, es un nivel universitario y pueden ser:

- a) Principales.
- b) Asociados; y
- c) Auxiliares.

Artículo 11º: DOCENTE PRINCIPAL

El Docente Principal, es un profesional titulado, con grado académico de doctor, haber sido nombrado docente asociado por lo menos cinco (5) años y haber realizado publicaciones o investigaciones.

Pueden concursar también profesionales con más de quince (15) años de experiencia en investigación o trayectoria académica reconocida, aunque no hayan sido docentes asociados.

Artículo 12º: DOCENTE ASOCIADO

El Docente Asociado, es un profesional con grado académico de maestro, previamente debió ser nombrado docente auxiliar durante tres (3) años.

También pueden concursar sin haber sido docente auxiliar aquellos profesionales con más de diez (10) años de experiencia en investigación científica y/o trayectoria académica reconocida.

Artículo 13º: DOCENTE AUXILIAR

Para ser Docente Auxiliar, necesita tener, Título profesional con grado académico de maestro y haber sido profesor Contratado en la Universidad por un mínimo de cinco (5) años continuos.

Artículo 14: PERIODO DE EVALUACIÓN PARA NOMBRAMIENTO Y CESE DE PROFESORES ORDINARIOS

El periodo de nombramiento de los profesores Ordinarios es:

- Tres (3) años para docentes Auxiliares.
- Cinco (5) para docentes Asociados; y
- Siete (7) para los docentes principales.

Al vencimiento de ese periodo, los docentes son ratificados, promovidos o separados de la Universidad, a través de un proceso de evaluación.

El nombramiento, ratificación, promoción o separación son decididos por el Consejo Universitario a propuesta del director de Facultades.

Si fueran separados de la Universidad los docentes Ordinarios, no podrán volver a participar en algún concurso para retomar sus actividades como docente. Solamente en caso de renuncia voluntaria, la Comisión formada para este fin evaluará la contratación.

CAPITULO II

DOCENTES EXTRAORDINARIOS

Artículo 15°: DOCENTES EXTRAORDINARIOS

Son aquellos profesionales contratados por la universidad debido a su experiencia, conocimientos especializados y capacidad para impartir enseñanza en determinados cursos o áreas. No podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan un semestre académico.

Estos docentes son designados por el Consejo Universitario, a pedido del director de Facultad o Director de la Escuela de Posgrado. Puede ser: Emérito, Honorario o Visitante.

Artículo 16° DOCENTE EMERITO

Esta distinción se puede otorgar al Docente Principal que habiendo culminado su actividad como docente ha contribuido con la Universidad en su desarrollo académico.

Artículo 17°: DOCENTE HONORARIO

Se le puede otorgar a la distinción de Docente Honorario a una personalidad nacional o extranjera que, sin ser docente de la UNIVERSIDAD, reúne relevantes méritos intelectuales, académicos, empresariales o culturales.

Artículo 18°: DOCENTE VISITANTE

La distinción de Docente Visitante corresponde a docentes o investigadores de otra Universidad o institución del país o del extranjero, es incorporado eventualmente en determinados cursos.

CAPITULO III

DOCENTES CONTRATADOS

Artículo 19: DOCENTES CONTRATADOS

Son aquellos profesionales que prestan servicios educativos en la universidad bajo un contrato laboral específico de acuerdo con las necesidades de servicio de cada Facultad.

Los contratos se realizan por semestre académico y para ser renovado, previamente se evaluará al docente y ésta no procederá si el docente ha sido separado de la Universidad.

Artículo 20: INICIO DE LA CONDICIÓN DE DOCENTE

Un docente inicia su carrera en la universidad, siendo contratado en la categoría de Auxiliar, salvo las excepciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 21°: REQUISITOS PARA SER CONTRATADO

Los requisitos para que el docente sea contratado en las categorías de Principal, Asociado o Auxiliar serán los mismos exigidos en el presente Reglamento.

Artículo 22°: PROCESO DE SELECCIÓN DE DOCENTES

El proceso de selección de docentes es el siguiente:

- a) La dirección de Facultades identifica las asignaturas que requieren docentes.
- b) Se elabora un perfil del docente requerido y en las bases se establecerán los requisitos académicos, experiencia y competencias.

- c) Publicación de la convocatoria, se incluirán criterios de selección y calendario de actividades y será difundida a través de diversos medios (Página web, redes sociales, publicaciones, etc.).
- d) La Recepción de Currículos y Documentación, tendrán un plazo y serán presentados a través de una plataforma designada.
- e) El Comité de Selección revisará y preseleccionará a los candidatos que cumplan los requisitos y el perfil establecido.
- f) En la entrevista a los candidatos preseleccionados.
- g) Los candidatos tendrán una evaluación práctica mediante una clase demostrativa o presentando un proyecto relacionado con su área de especialización.
- h) El Comité de Selección, toma la decisión final, considerando los resultados de las entrevistas y evaluaciones y ésta es elevada al Consejo Universitario para su aprobación.
- i) Los candidatos seleccionados y aprobados por el Consejo Universitario serán notificados formalmente de su contratación con las condiciones correspondientes.

Artículo 23°: DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN E INCORPORACIÓN

El proceso de contratación e incorporación docente incluye:

- a) El proceso inicia con la firma del contrato laboral del docente seleccionado, en donde se establecerán las condiciones y responsabilidades laborales.
- b) La administración de personal gestionará para el docente, la creación de accesos a los sistemas de la universidad (plataformas académicas, correo institucional, etc.).
- c) El nuevo docente participará en un programa de inducción para facilitar su adaptación a la universidad. Este programa incluirá información relevante sobre la misión, visión, y valores institucionales, así como aspectos organizativos y expectativas académicas.

CAPITULO IV

DEL APOYO A DOCENTES

Artículo 24°: APOYO A DOCENTES

El soporte a los docentes busca maximizar el potencial educativo tanto para docentes como para estudiantes. Estos pueden ser los jefes de Práctica y los Ayudantes de Cátedra.

Artículo 25°: JEFES DE PRÁCTICA

Los jefes de práctica colaboran con el docente de la asignatura en las prácticas en el aula y en campo. Su dedicación es a tiempo parcial.

Para ser jefe de práctica, se debe contar con el grado académico de bachiller, pertenecer al tercio superior en su carrera y ser sobresaliente en el curso o asignatura en el que se desempeña como jefe de práctica.

Artículo 26°: SELECCIÓN, CONTRATACIÓN E INCORPORACIÓN DE JEFE DE PRACTICA

Se aplicará lo establecido en los artículos 22° y 23° del presente Estatuto, sin embargo, no podrá ser jefe de prácticas por más de tres (3) años o seis (6) semestres académicos continuos.

Artículo 27°: AYUDANTES DE CÁTEDRA

Los ayudantes de cátedra son estudiantes que asisten a los docentes durante la clase, no pueden participar en la evaluación de los alumnos y solamente pueden realizar esta tarea por un máximo de seis (6) horas a la semana.

Para ser ayudante de cátedra, es necesario ser alumno regular de la universidad de los últimos semestres, pertenecer al tercio superior, haber aprobado con sobresaliente el curso en el que es ayudante de cátedra y no tener pendiente el aprobar ninguna asignatura de semestres anteriores.

Artículo 28°: SELECCIÓN E INCORPORACIÓN DE JEFE DE PRACTICA

Los jefes de práctica son propuestos por los docentes al Decano de la Facultad y aprobado por el Director de Facultades. El ayudante de cátedra ejercerá sus funciones

"ad honorem" por un máximo de dos (2) horas a la semana, otorgándosele un certificado al culminar el semestre, que no genera vínculo laboral pero que es valioso en caso quiera iniciar su carrera como docente universitario.

TITULO III

REGIMEN DE DEDICACIÓN

Artículo 29°: RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DE LOS DOCENTES

El régimen de dedicación de los docentes de la “Universidad Cabrera”, será establecido de acuerdo con las necesidades y alineada con la misión y visión de la universidad.

Artículo 30°: TIPOS DE DEDICACIÓN

El régimen de dedicación de los docentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 85° de la Ley Universitaria, pueden ser:

- a) **A Dedicación Exclusiva:** El docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la Universidad.
- b) **A Tiempo Completo:** Cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la Universidad.
- c) Estas horas son dedicadas al dictado de asignaturas, asesoría a los alumnos, investigación, revisión de materiales de estudio, elaboración de mallas curriculares.
- d) Los docentes a tiempo completo podrán ejercer los siguientes puestos: Decano, Director de Facultades, Director de posgrado, Vicerrector, Rector u otros puestos afines de conformidad con la Ley Universitaria, Estatutos de la Universidad y el presente Reglamento.
- e) **A tiempo Parcial:** Cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales, en el horario que la Universidad le asigne.
- f) Su actividad principal es la enseñanza de una o más asignaturas como docente universitario, puede realizar labores de investigación.

La dedicación de los docentes se define en cada semestre académico. Los docentes que hayan sido designados para realizar labor administrativa, de investigación o directiva en la Universidad, pueden continuar con su labor docente si así lo estiman conveniente si es que ello no dificulta su labor principal.

Artículo 31°: DOCENTE INVESTIGADOR

Es aquel docente que, además de realizar funciones de enseñanza, se dedica a la investigación académica y científica, contribuyendo al desarrollo del conocimiento y a la innovación de su disciplina.

Artículo 32°: DE LA CARGA LECTIVA DEL DOCENTE INVESTIGADOR

La carga lectiva del docente investigador será de un (1) curso por año; tendrá una bonificación especial del 50% de sus haberes totales.

La Universidad evaluará cada dos años la producción de los docentes para su permanencia como investigadores, en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).

Artículo 33°: INCOMPATIBILIDADES

El ejercicio de la docencia a tiempo completo es incompatible con labores que obstaculicen el cumplimiento del plan de trabajo o que generen un conflicto de intereses. El docente debe informar a su Decanato sobre cualquier otra actividad profesional relevante.

TITULO IV

EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DEL DOCENTE

Artículo 34°: DE LA EVALUACIÓN

La evaluación de desempeño de los docentes en la Universidad es asegurar que se mantengan altos estándares de enseñanza y el logro de los objetivos institucionales.

Esta se realizará de manera regular, al finalizar cada semestre académico, para garantizar un proceso continuo de mejora y ajuste. Es además integral tomando en cuenta el cumplimiento de las funciones del docente conforme a lo establecido en por la Universidad.

Artículo 35°: LA COMISIÓN EVALUADORA

Al finalizar cada semestre académico, se procederá a evaluar el desempeño de los docentes, formándose una Comisión Evaluadora compuesta por:

- a) El Decano de la Facultad
- b) El Director de Facultades
- c) El Director de posgrado
- d) El Rector; y
- e) Los alumnos mediante encuestas para recoger su percepción sobre la calidad de enseñanza, trato y disponibilidad del docente.

Los resultados de la evaluación serán de conocimiento del Consejo Universitario, Dirección de Recursos Humanos y los propios interesados.

Artículo 36: CRITERIOS DE LA EVALUACIÓN

Los criterios para evaluar el desempeño docente pueden incluir:

- Conocimiento y comprensión de la materia que enseña.
- Uso de metodologías de enseñanza efectivas que favorezcan el aprendizaje activo.
- Capacidad para motivar e involucrar a los estudiantes en su proceso de aprendizaje.
- Participación en actividades académicas, investigación y desarrollo institucional.

Artículo 37: EVALUACIÓN ESPECIAL

El director de facultades podrá solicitar a la Comisión que se evalúe especialmente a aquellos docentes que al terminar el semestre sus alumnos no hayan rendido académicamente de acuerdo con los estándares fijados por la Universidad. Los

resultados de la evaluación serán de conocimiento del Consejo Universitario, de la Dirección de Recursos Humanos y del mismo docente.

Artículo 38: PROMOCIÓN DE DOCENTES

Para la promoción de los docentes se tendrá en cuenta los requisitos de cada categoría y los resultados de la evaluación semestral. El procedimiento será el siguiente:

- a) Cuarenta y cinco días (45) antes de vencer los plazos establecidos en el primer párrafo del artículo 14° del presente Reglamento, la Dirección de Recursos Humanos entrega a los docentes la información necesaria para que presente su expediente. Paralelamente a ello, se entrega a la Dirección de Facultades los formatos de evaluación.
- b) La Dirección de Recursos Humanos recepciona el expediente formado por el docente y junto con los formatos de evaluación, son remitidos a la Comisión para su evaluación.
- c) Con el informe de la Comisión, el director de Facultades propone al Consejo Universitario la promoción, ratificación o separación del docente. El acuerdo se toma con el voto en mayoría de sus miembros.

Si el docente no presentara su expediente en los plazos establecidos a la Dirección de Recursos Humanos, se someterá el caso a consideración de la Comisión quien tomará la decisión que será ratificada por Consejo Universitario.

TITULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 39°: DERECHOS DE LA UNIVERSIDAD

La Universidad tiene facultades para organizar, reglamentar, controlar y sancionar a los docentes, de conformidad con la Ley Universitaria:

- a) Seleccionar y contratar a sus docentes, así como asignar las horas y horarios de dictado de clases.
- b) Definir, de acuerdo con sus necesidades académicas, el número de docentes necesarios para el dictado de clases programadas en cada periodo lectivo;

- c) Evaluar periódicamente a sus docentes.
- d) Establecer y aplicar los métodos de evaluación del trabajo que considere necesarios y determinar y reajustar las cargas laborales horarias;
- e) Supervisar el cumplimiento de las funciones e instrucciones dadas a los docentes, en caso de incumplimiento de estas, sancionarlos disciplinariamente.
- f) Realizar las pruebas que considere necesarias a los docentes que ingresen a la Universidad habiendo consumido alcohol, drogas o sustancias tóxicas no permitidas por ley.
- g) Las demás facultades propias de la capacidad directiva, fiscalizadora y disciplinaria reconocidas por la Ley.

Artículo 40°: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD

Además de las obligaciones legales, la Universidad tiene las siguientes:

- a) Brindar a los docentes un trato correcto y respetuoso.
- b) Proveer a los docentes de las condiciones necesarias para el desarrollo de sus labores.
- c) Abonar puntualmente las remuneraciones respetando su intangibilidad, salvo en el caso de descuento legal, convencional o por mandato judicial o administrativo;
- d) Proponer y llevar a cabo programas de capacitación interna.
- e) No discriminar a los docentes por motivos religiosos, políticos, sexuales, de género, raciales u otros.
- f) Observar una conducta moral, no realizar actos de hostigamiento sexual, acoso laboral o cualquier otra que afecte la dignidad de los docentes;
- g) Mantener y propiciar una relación de respeto mutuo evitando actos de violencia o de otra índole;
- h) Evaluar el rendimiento o desempeño de los docentes e informarles sobre sus resultados, logros y oportunidades de mejora.
- i) Evaluar las propuestas de los docentes a fin de mejorar la calidad educativa.
- j) Hacer cumplir la Ley y las normas internas la Universidad.

Artículo 41: DERECHOS DE LOS DOCENTES

De conformidad con artículo 88° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220 -, los docentes tienen los siguientes derechos:

- a) Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y la presente Ley.
- b) La promoción en la carrera docente.
- c) Participar en proyectos de investigación.
- d) Recibir facilidades para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.
- e) Tener licencias con o sin goce de haber.
- f) A un haber mensual de acuerdo con su contrato o escala remunerativa.
- g) Gozar de incentivos a la excelencia académica, que la Universidad determine.
- h) Becas o medias becas de estudio para los hijos que estudien en la Universidad.
- i) Los otros que dispongan los órganos competentes.

Artículo 42: OBLIGACIONES DE LOS DOCENTES

El docente debe cumplir con sus labores académicas o de investigación en forma eficiente y eficaz. Está obligado, entre otras responsabilidades a:

- a) Participar en la preparación del material para el dictado de sus clases, respetando el derecho de propiedad intelectual y el derecho de autor de terceros.
- b) Participar en la revisión y elaboración de los sílabos de los cursos a su cargo.
- c) Desarrollar sus clases de acuerdo con los lineamientos aprobados por la Universidad y su respectiva facultad.
- d) Preparar el material didáctico para el dictado de sus clases y usar las herramientas tecnológicas de la Universidad.
- e) Atender con respeto y objetividad los comentarios y reclamos de sus alumnos.
- f) Asistir puntualmente a clases, cumplir con el horario asignado y registrar su asistencia en forma personal en los sistemas establecidos por la Universidad.
- g) Registrar en los sistemas de la Universidad la asistencia de los alumnos a clase.
- h) Evaluar y calificar a sus alumnos con honestidad, objetividad y transparencia, y dentro de los plazos establecidos por la Universidad.
- i) Controlar los exámenes, asesorar tesis y participar como jurado de grado si fuera asignado.
- j) Entregar las calificaciones de los alumnos en forma oportuna y firmar las actas correspondientes.
- k) Asistir y participar en las reuniones que se le convoque, así como en las comisiones que se le asigne.

- l) Participar en los programas de capacitación y obtener la certificación correspondiente.
- m) Otras que se señale la ley, Estatuto y normas internas de la Universidad, así como las que le sean encomendadas.

Artículo 43°: CONTROL DE ASISTENCIA

El control de asistencia de los profesores está a cargo de la Dirección de Recursos Humanos.

Artículo 44°: INASISTENCIAS JUSTIFICADAS

Las inasistencias de los docentes se consideran justificadas cuando:

- a) Con certificado médico de acuerdo a ley, por enfermedad o accidente.
- b) Por fallecimiento de padres, hermanos, cónyuge o hijos, de acuerdo a ley.

Artículo 45°: INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS

Se consideran inasistencias injustificadas las que no están consideradas en el artículo anterior y están sujetas a descuentos y como deméritos en el legajo del docente.

Artículo 46: DURACIÓN DE LA CLASE

Las clases tendrán una duración de 50 minutos y los docentes tendrán una tolerancia máxima de 10 minutos.

Los docentes tendrán la obligación de recuperar las clases no dictadas debido a sus inasistencias.

TITULO VI

CAPACITACIÓN DEL DOCENTE

Artículo 47°: CAPACITACIÓN DEL DOCENTE

La “Universidad Cabrera”, tiene como objetivo fortalecer las capacidades, competencias y habilidades del personal docente, para mejorar la calidad académica y excelencia en la enseñanza.

Artículo 48°: PLAN DE DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE

Para asegurar una enseñanza de calidad, la universidad implementará un Plan de Desarrollo Profesional Docente, el cual incluirá:

- a) Capacitación continua en metodologías de enseñanza, uso de tecnologías educativas y actualización disciplinaria.
- b) Acceso a certificaciones internacionales que validen las competencias del cuerpo docente.
- c) Fomento de la investigación mediante incentivos para la producción académica y publicación en revistas indexadas.
- d) Participación en redes académicas y convenios de colaboración con otras universidades.

Este plan permitirá que el personal docente mantenga un alto nivel de preparación, promoviendo la innovación en la enseñanza y la mejora de los procesos educativos.

Artículo 49°: DE LA PLANIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

Se realizará de la siguiente manera:

- a) Cada docente deberá elaborar un Plan de Desarrollo Profesional cada año, estableciendo metas y actividades de formación, será revisado y aprobado por el director de Facultades.
- b) La universidad destinará un presupuesto específico para la capacitación y desarrollo profesional del cuerpo docente.
- c) Se llevará a cabo una evaluación anual de las actividades de desarrollo profesional para medir su efectividad e impacto en el desempeño del docente.

Artículo 50°: ACCESO A RECURSOS EDUCATIVOS

La universidad facilitará el acceso a bibliotecas, bases de datos académicas y otros recursos educativos necesarios para que los docentes se mantengan actualizados en sus campos de especializados.

Adicionalmente se implementará un programa de acompañamiento que busque afianzar las competencias de los docentes a través de la mentoría y la retroalimentación continua.

TITULO VII

LAS REMUNERACIONES

Artículo 51: LAS REMUNERACIONES

Las remuneraciones se abonarán de manera mensual y puntual a los docentes de acuerdo a la escala remunerativa aprobada para cada semestre académico por la Junta General de Socios. Los docentes reciben los haberes de acuerdo a la categoría asignada, tomándose en cuenta:

- El haber por hora.
- El número de horas lectivas y no lectivas asignadas por semana.

Artículo 52: BONIFICACIONES

Los docentes reciben una bonificación adicional, cuando desempeña los siguientes cargos:

- Rector.
- Vicerrector.
- Director de la Escuela de Posgrado.
- Director de Facultades
- Decanos.
- Secretario general.
- Otros que la Universidad estime necesario.

Los montos serán aprobados por la Junta General y podrán ser expresados en un porcentaje de su remuneración total.

TITULO VIII

FALTAS Y SANCIONES DE LOS DOCENTES

Artículo 53°: FALTAS DISCIPLINARIAS

Las faltas disciplinarias cometidas por los docentes en el ejercicio de sus funciones, o con ocasión de ellas, se clasifican, según su gravedad e impacto institucional, en Leves, Graves y Muy Graves.

Artículo 54: FALTAS LEVES

Se consideran Faltas Leves aquellos incumplimientos que, por su naturaleza, no comprometen gravemente la función docente o el desarrollo institucional, y son las siguientes:

- a) No entregar a tiempo informes académicos, sílabos, notas o inscripciones de encargados de práctica.
- b) No asistir a reuniones convocadas por la universidad sin justificación o retirarse de ellas sin justificación.
- c) Incumplir las normas, procedimientos y políticas de la universidad.
- d) Descuidar o maltratar los bienes de la universidad, como equipos o mobiliario.
- e) No informar previamente a la jefatura de departamento sobre el ejercicio de docencia en otra institución o cualquier otra actividad profesional que pudiera generar un conflicto de intereses.
- f) Dirigirse de forma irrespetuosa a algún miembro de la comunidad universitaria.

Artículo 55: FALTAS GRAVES

Se consideran Faltas Graves aquellos incumplimientos recurrentes o que afectan de manera considerable el orden, la disciplina o los estándares académicos, y que serán sancionadas con Suspensión Temporal. Incluyen:

- a) Abuso de autoridad o conducta deshonesta en el ejercicio de la función.
- b) Obtener beneficio económico por la entrega de materiales a los estudiantes, el asesoramiento de tesis, o dictar clases particulares a sus alumnos.
- c) Infracción a las normas de propiedad intelectual y derechos de autor.
- d) Causar perjuicio de cualquier tipo a un estudiante o a la universidad.
- e) Incumplimiento en la planificación y ejecución de actividades académicas o la no atención a requerimientos administrativos.
- f) Inasistencia injustificada a la función docente, incluyendo tres clases consecutivas o cinco discontinuas.
- g) Utilización de reemplazos no autorizados en clase.
- h) No registrar la asistencia a clases o hacerlo a través de un tercero, así como incumplir los horarios de entrada o salida.
- i) Exonerar injustificadamente a los estudiantes de evaluaciones programadas.
- j) Realizar actividades ajenas a las funciones docentes en el recinto universitario.
- k) Fumar o beber alcohol en el campus institucional.
- l) Perturbar u oponerse deliberadamente al normal desarrollo de los servicios universitarios.
- m) Dañar intencionalmente las instalaciones o bienes de la universidad.
- n) Utilizar los sistemas de información de la universidad para fines no académicos.
- o) La reincidencia en la comisión de faltas leves.

Artículo 56: FALTAS MUY GRAVES

Se consideran Faltas Muy Graves aquellos actos que rompen la buena fe laboral o la integridad académica y ética de forma irreparable, y que podrían ser sancionadas con Cese o Destitución de la función docente. Estas faltas son:

- a) Hostigamiento sexual, acoso moral o psicológico contra estudiantes u otros miembros de la comunidad.
- b) Realizar actos de violencia física, calumnia, injuria o difamación en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- c) Cometer actos de discriminación por origen, raza, sexo u otros motivos.
- d) Concurrir a las horas de clase en estado de ebriedad, o bajo la influencia de drogas o sustancias tóxicas.
- e) Plagio o fraude académico consumado.
- f) Falsificar, adulterar o destruir registros de notas, calificaciones, certificados o documentos.

- g) Facilitar a estudiantes exámenes o prácticas antes de su aplicación, o alterar/sustraer trabajos académicos.
- h) Registrar notas que no corresponden a la calificación de los estudiantes.
- i) Realizar actividades lucrativas aprovechando el cargo.
- j) Abandono de trabajo por más de tres días consecutivos.
- k) Inasistencia injustificada por más de tres días consecutivos.
- l) Disminución deliberada y reiterada del rendimiento o de la calidad de la producción académica.
- m) Haber sido condenado por delito doloso.
- n) Robo o uso indebido de bienes de la universidad o de sus miembros.
- o) Uso o entrega a terceros de información reservada de la universidad.
- p) Realizar actos de proselitismo político partidario dentro del recinto universitario.
- q) Negarse a pasar evaluaciones académicas o exámenes médicos.
- r) La reincidencia en faltas graves.

Artículo 57°: SANCIONES Y TIPOS DE SANCIONES

La aplicación de sanciones implica el inicio de un procedimiento disciplinario que debe respetar los principios de Legalidad, Tipicidad, Irretroactividad, Presunción de Inocencia, y Proporcionalidad y Razonabilidad. Asimismo, se garantizará el Debido Procedimiento, incluyendo el derecho de defensa, el derecho a la prueba y la debida motivación de las decisiones, a fin de garantizar y comprobar la presunta falta disciplinaria.

Las sanciones que pueden aplicarse a los docentes que incurran en faltas disciplinarias, de acuerdo con la gravedad de la falta cometida son:

- **Amonestación Escrita:** Falta leve.
- **Suspensión Temporal por hasta 90 días:** Falta Grave. Suspensión de funciones docentes, sin goce de remuneraciones, por un período que puede oscilar entre 1 y 90 días, dependiendo de la gravedad de la falta.
- **Suspensión por más de 90 días o Cese de Funciones:** Falta Grave. Es la sanción más severa, que implica la separación del docente entre 60 y 180 días o la terminación del vínculo laboral del docente con la universidad.

Artículo 58°: PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR FALTA LEVE

El procedimiento para imponer sanciones leves es el siguiente:

- a) El Director de Facultades o director de posgrado, al conocer de la falta, inicia la investigación y crea el correspondiente expediente.
- b) El docente involucrado será notificado formalmente sobre la falta cometida y la sanción impuesta dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes y se le notificará en el día.
- c) El docente sancionado podrá apelar la sanción impuesta mediante un escrito debidamente sustentado ante el Consejo Universitario en el plazo seis (6) días calendarios posteriores a la notificación de la sanción.
- d) El Consejo Universitario, previo informe de la Oficina de Asesoría Legal, decidirá con el voto en mayoría de sus miembros. Con esta resolución se da por concluido el proceso sancionador interno.
- e) La sanción será registrada en el expediente del docente.

Artículo 59°: PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR FALTAS GRAVES Y MUY GRAVES

El procedimiento para imponer sanciones graves es el siguiente:

- a) El Director de Facultades o Director de posgrado, al conocer de la falta, inicia la investigación y crea el correspondiente expediente.
- b) El docente involucrado será notificado formalmente sobre la falta cometida, solicitándole realice los descargos por escrito en un plazo no mayor a seis (6) días calendarios.
- c) Recibidos o no los descargos, vencido el plazo, el docente es citado para evaluar el caso y tomar la decisión sobre el mismo. Con esta resolución culmina la primera instancia del procedimiento sancionador.
- d) El docente sancionado podrá apelar la sanción impuesta mediante un escrito debidamente sustentado ante el Consejo Universitario en el plazo seis (6) días calendarios posteriores a la notificación de la sanción.
- e) El Consejo Universitario, previo informe de la Oficina de Asesoría Legal, decidirá con el voto en mayoría de sus miembros. Con esta resolución se da por concluido el proceso sancionador interno.
- f) La sanción será registrada en el expediente del docente

Artículo 60°: OTRAS DISPOSICIONES.

Durante el procedimiento disciplinario de ser el caso se podrán adoptar las siguientes medidas:

- a) **Separación Preventiva:** En caso de presunción de hostigamiento sexual o delitos graves, el docente será separado preventivamente del cargo, sin perjuicio de la sanción definitiva que se le imponga.
- b) **Reparación de Daños:** La aplicación de sanciones no excluye la exigencia al docente de la reparación de los daños ocasionados por la falta.
- c) **Otras:** Que resulten adecuadas por la naturaleza de la falta, como por ejemplo cambio de ubicación, encargo de otras actividades, licencia o autorización para no asistir al Centro de Labores, entre otras.

Las sanciones impuestas quedarán registradas en el expediente del docente y serán consideradas en futuros procesos de evaluación de desempeño, promoción o ratificación en su puesto.

TITULO IX

DEL CESE DE FUNCIONES

Artículo 61°: DE LAS CAUSALES DEL CESE DE FUNCIONES

El cese de funciones de un docente puede ocurrir por las siguientes causales:

- a) Cuando el docente decide retirarse de la institución, presentando una carta de renuncia voluntaria.
- b) Cuando se concluye el período establecido en el contrato docente, sin renovación por acuerdo mutuo.
- c) Cuando tras un procedimiento disciplinario, se determina que el docente ha incurrido en faltas graves que justifican su desvinculación de la institución.
- d) En caso de que el docente sufra de incapacidades que le impidan cumplir con sus funciones, debidamente certificadas por un profesional competente.
- e) Cuando la universidad decida reestructurar su planta docente por razones académicas, administrativas o económicas, conforme a la normativa laboral vigente.

Artículo 62°: DE LOS DERECHOS DEL DOCENTE DURANTE EL PROCESO

El docente tendrá derecho a recibir asesoría legal durante el procedimiento de cese de funciones, si así lo solicita.

Asimismo, se le garantizará la confidencialidad sobre el proceso, así como el respeto a su dignidad y derechos durante toda la fase de notificación y resolución.

Artículo 63°: DE LA LIQUIDACION

Al momento del cese de funciones, la universidad procederá a liquidar cualquier remuneración pendiente, beneficios sociales y otros derechos laborales conforme a la legislación vigente.

El docente será informado del monto final a liquidar y se procederá con el pago dentro de los plazos establecidos.

TÍTULO X

De las Licencias y la Movilidad Docente

Artículo 64°: De las Licencias

El docente tiene derecho a solicitar licencia para ausentarse de sus funciones académicas y administrativas, de acuerdo con los fines de la Universidad y su desarrollo profesional. Las licencias podrán ser con goce o sin goce de haber, según se especifica en los artículos siguientes.

Artículo 65°: Licencias con Goce de Haber

El docente podrá solicitar licencia con goce de haber por los siguientes motivos, previa sustentación y aprobación del Decanato o la autoridad competente:

- **Enfermedad grave:** Para el tratamiento de una enfermedad grave, acreditada con el certificado médico correspondiente.
- **Maternidad y paternidad:** Conforme a la legislación laboral vigente en el Perú.

- Capacitación o perfeccionamiento profesional: Para realizar estudios de posgrado (maestría, doctorado) o participar en congresos, seminarios, pasantías y estancias de investigación en el país o en el extranjero. Esta licencia se otorga a docentes que cuenten con un tiempo mínimo de servicio en la Universidad, a ser definido por el Consejo Universitario.
- **Representación universitaria:** Para participar en eventos o actividades en representación oficial de la Universidad.

Artículo 69°: Licencias sin Goce de Haber

El docente podrá solicitar licencia sin goce de haber por los siguientes motivos:

- **Motivos personales:** Por razones personales debidamente sustentadas y que no afecten el normal desarrollo de las actividades académicas.
- **Desempeño de funciones públicas:** Para ocupar un cargo de elección popular o un cargo público de alta dirección.
- **Estudios no financiados por la Universidad:** Para realizar estudios de especialización, posgrado o pasantías en el país o en el extranjero, siempre que no sean financiados por la Universidad.

Artículo 70°: PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE LICENCIA

- Las solicitudes de licencia deberán ser presentadas por escrito al Decano de la Facultad o Director del Departamento, con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario.
- La solicitud debe especificar el motivo de la licencia y su duración.
- El Decano o el Director evaluará la solicitud y la elevará al Consejo de Facultad para su aprobación final, que se pronunciará en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. En casos de urgencia, se podrá reducir el plazo de presentación de la solicitud.

Artículo 71°: DE LA MOVILIDAD DOCENTE

La Universidad promueve y apoya la movilidad académica de sus docentes, entendida como la participación en estancias, intercambios, misiones o visitas a instituciones académicas y de investigación, tanto nacionales como internacionales, con el fin de

fortalecer sus capacidades, generar redes de colaboración y enriquecer la calidad académica.

Artículo 72°: INCENTIVOS PARA LA MOVILIDAD

La Universidad podrá otorgar incentivos para la movilidad docente, que incluyen, pero no se limitan a:

- **Financiamiento:** Cobertura total o parcial de gastos de transporte, estadía y otros relacionados con la actividad académica.
- **Reconocimiento:** Reconocimiento de la actividad de movilidad en la evaluación del desempeño docente y en los procesos de promoción, considerando la calidad y el impacto de los resultados obtenidos.
- **Flexibilización de la carga lectiva:** Ajuste en la carga académica para facilitar la participación en programas de movilidad, sin perjuicio de las actividades docentes esenciales.

TITULO XII

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El presente Reglamento entra en vigor al día siguiente de ser aprobado.

SEGUNDA: Este Reglamento será revisado y actualizado cada dos años o cuando la necesidad de la Universidad lo amerite.

TERCERA: En aquellos aspectos de índole laboral, será de aplicación lo que establece el Decreto Legislativo N° 728 en lo que resultare pertinente.

ANEXO N° 1

TABLA DE HORAS LECTIVAS Y NO LECTIVAS

PARA PROFESORES A TIEMPO COMPLETO
(Número mínimo de horas semanales de clase)

	HORAS LECTIVAS	HORAS NO LECTIVAS	DOCENTES SIN CARGO	DOCENTES CON CARGO
1	20 o más	20 o menos	X	
2	Menos de 18	22 o menos		Académico-Administrativo*
3	12 horas			<ul style="list-style-type: none">• Director de Escuela de Posgrado• Director de Facultades• Defensor Universitario• Director de Calidad Académica
4	8 horas			<ul style="list-style-type: none">• Decanos• Secretario General

***Los cargos Académicos-Administrativos, son designados por la Junta General de Socios y puede ser renovada cada semestre académico.**

ANEXO N° 2 - TABLA PARA EVALUACIÓN

PUNTAJES MINIMOS		
1	Para ser nombrado Profesor Principal	50 puntos
2	Para ser nombrado Profesor Asociado	35 puntos
3	Para ser nombrado Profesor Auxiliar	20 puntos

ACCESO A LA CARRERA DOCENTE		
CRITERIO 1	GRADOS Y TITULOS*	Puntaje Máximo: 12 puntos
1.1	Grado de Doctor	Hasta 8 puntos
1.2	Grado de Maestro	Hasta 6 puntos
1.3	Segunda Maestría	Hasta 4 puntos
1.4	Título Profesional	Hasta 4 puntos
1.5	Otro Título Profesional / Segunda Especialidad	Hasta 3 puntos

CRITERIO 2	CAPACITACIÓN	Puntaje Máximo: 8 puntos
2.1	Estudios concluidos para doctorado sin grado	Hasta 4 puntos
2.2	Estudios no concluidos para doctorado	Hasta 2 puntos
2.3	Estudios concluidos para maestría sin grado	Hasta 3 puntos
2.4	Estudios no concluidos para maestría	Hasta 1 punto
2.5	Especializaciones: Diplomados	Hasta 3 puntos
2.6	Cursos de actualización	Hasta 2 puntos

CRITERIO 3	EXPERIENCIA LABORAL	Puntaje Máximo: De acuerdo al cargo
3.1	Gerencias o Direcciones en diferentes empresas	Hasta 10 puntos
3.2	Jefaturas	Hasta 8 puntos
3.3	Ejercicio independiente de la profesión	Hasta 6 puntos
4.4	Asistente	Hasta 4 puntos

CRITERIO 4	DOCENCIA UNIVERSITARIA	Puntaje Máximo: 6 puntos
4.1	Tiempo Completo (40 horas)	Hasta 6 puntos
4.2	Tiempo Parcial (De 20 a 30 horas)	Hasta 4 puntos
4.3	Tiempo Parcial (De 20 a menos)	Hasta 2 puntos

CRITERIO 5	CALIFICACIÓN DEL ESTUDIANTE	Puntaje Máximo: 10 puntos
5.1	Alumnos con calificación más de 18	Hasta 5 puntos
5.2	Alumnos con calificación ente 15 y 18	Hasta 4 puntos
5.3	Alumnos con calificación entre 13 y 15	Hasta 2 puntos

CRITERIO 6	EJERCICIO DE LABORES ADMINISTRATIVAS	Puntaje Máximo: 6 puntos
6.1	Defensor Universitario	Hasta 5 puntos
6.2	Director de Calidad Académica	Hasta 4 puntos
6.3	Secretario General	Hasta 2 puntos

CRITERIO 7	DICTADO DE CLASES	Puntaje Máximo: 10 puntos
7.1	Utilización de Material didáctico	Hasta 8 puntos
7.2	Utilización de Tecnología	Hasta 6 puntos
7.3	Capacidad Metodológica y didáctica	Hasta 4 puntos

CRITERIO 8	ASESORIA A LOS ALUMNOS	Puntaje Máximo: 4 puntos
8.1	En trabajos de investigación o tesis	Hasta 1 punto por c/u
8.2	Jurado de trabajo de investigación o tesis	Hasta 1 punto por c/u

CRITERIO 9	TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN/PUBLICACIONES	Puntaje Máximo: 12 puntos
9.1	Artículos en revistas indexadas	Hasta 8 puntos c/u
9.2	Textos universitarios	Hasta 3 puntos c/u
9.3	Artículos	Hasta 1 punto c/u

CRITERIO 10	PARTICIPACIÓN EN EVENTOS ACADENICOS	Puntaje Máximo: 6 puntos
10.1	Ponente en eventos internacionales	Hasta 2 puntos c/u (Máximo 2)
10.2	Como miembro organizador internacionales	Hasta 1 punto c/u (Máximo 3)
10.3	Ponente en eventos nacionales	Hasta 1 puntos c/u (Máximo 3)
10.4	Como miembro organizador nacional	Hasta 1 punto c/u (Máximo 2)

CRITERIO 11	IDIOMAS EXTRANJEROS	Puntaje Máximo: 6 puntos
11.1	Avanzado	Hasta 3 puntos por idioma
11.2	Intermedio	Hasta 2 puntos por idioma
11.3	Básico	Hasta 1 punto por idioma

***Los obtenidos en el extranjero, deben ser convalidados o reconocidos de acuerdo a Ley.**

ANEXO N° 3 - TABLA PARA RATIFICACIÓN O PROMOCIÓN

PUNTAJES MINIMOS: DOCENTES A TIEMPO COMPLETO			
	CATEGORIA	RATIFICACIÓN	PROMOCIÓN
1	Para ser nombrado Profesor Principal	50 puntos	55 puntos
2	Para ser nombrado Profesor Asociado	35 puntos	40 puntos
3	Para ser nombrado Profesor Auxiliar	20 puntos	-----

PUNTAJES MINIMOS: DOCENTES A TIEMPO PARCIAL			
	CATEGORIA	RATIFICACIÓN	PROMOCIÓN
1	Para ser nombrado Profesor Principal	40 puntos	50 puntos
2	Para ser nombrado Profesor Asociado	30 puntos	35 puntos
3	Para ser nombrado Profesor Auxiliar	22 puntos	-----

RATIFICACIÓN O PROMOCIÓN		
CRITERIO 1	NIVEL ACADÉMICO	Puntaje Máximo: 16 puntos
1.1	Grado de Doctor	Hasta 8 puntos
1.2	Grado de Maestro	Hasta 6 puntos
1.3	Segunda Maestría	Hasta 4 puntos
1.4	Título Profesional	Hasta 4 puntos
1.5	Estudios de posgrado – Doctorado sin grado	Hasta 4 puntos
1.6	Estudios de posgrado – Maestría sin grado	Hasta 3 puntos
1.5	Otro Título Profesional / Segunda Especialidad	Hasta 3 puntos
1.6	Especializaciones: Diplomados	Hasta 3 puntos
1.7	Cursos de actualización	Hasta 2 puntos

CRITERIO 2	ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS	Puntaje Máximo: 50 puntos
2.1	Rector	Hasta 50 puntos
2.2	Vicerrector	Hasta 40 puntos
2.3	Director de Facultades, Posgrado, Decanos	Hasta 30 puntos
2.4	Otros Directores y Secretario General	Hasta 25 puntos

CRITERIO 3	DOCENCIA UNIVERSITARIA	Puntaje Máximo: 4 puntos
3.1	De 16 a 20 horas lectivas	Hasta 4 puntos
3.2	De 11 a 15 horas lectivas	Hasta 3 puntos

CRITERIO 4	CALIFICACIÓN DEL ESTUDIANTE	Puntaje Máximo: 10 puntos
4.1	Alumnos con calificación más de 18	Hasta 5 puntos
4.2	Alumnos con calificación ente 16 y 18	Hasta 4 puntos
4.3	Alumnos con calificación entre 15 y16	Hasta 2 puntos
4.4	Alumnos con calificación entre 14 y 15	Hasta 1 punto
4.5	Alumnos con calificación menos de 14	Menos 2 puntos

CRITERIO 5	DICTADO DE CLASES	Puntaje Máximo: 10 puntos
5.1	Utilización de Material didáctico	Hasta 8 puntos
5.2	Utilización de Tecnología	Hasta 6 puntos
5.3	Capacidad Metodológica y didáctica	Hasta 4 puntos

CRITERIO 6	ASESORIA A LOS ALUMNOS	Puntaje Máximo: 5 puntos
6.1	En trabajos de investigación o tesis	Hasta 1 punto por c/u – Máximo 3
6.2	Jurado de trabajo de investigación o tesis	Hasta 1 punto por c/u – Máximo 2

CRITERIO 7	TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN/PUBLICACIONES	Puntaje Máximo: 16 puntos
7.1	Artículos en revistas indexadas	Hasta 4 puntos c/u – Máximo 2
7.2	Textos universitarios	Hasta 3 puntos c/u
7.3	Artículos	Hasta 1 punto c/u

CRITERIO 8	PARTICIPACIÓN EN EVENTOS ACADENICOS	Puntaje Máximo: 8 puntos
9.1	Ponente en eventos internacionales	Hasta 2 puntos c/u (Máximo 2)
9.2	Como miembro organizador internacionales	Hasta 1 punto c/u (Máximo 3)
9.3	Asistente	Hasta 0.5 puntos (Máximo 4)
9.4	Ponente en eventos nacionales	Hasta 1 puntos c/u (Máximo 3)
9.5	Como miembro organizador nacional	Hasta 1 punto c/u (Máximo 2)
9.6	Asistente	Hasta 0.5

CRITERIO 9	IDIOMAS EXTRANJEROS	Puntaje Máximo: 6 puntos
10.1	Avanzado	Hasta 4 puntos por idioma
10.2	Intermedio	Hasta 2 puntos por idioma
10.3	Básico	Hasta 1 punto por idioma

ANEXO N° 4 - TABLA DE INGRESO

TABLA DE INGRESO A LA DOCENCIA PROFESORES CONTRATADOS		
CRITERIO 1	GRADOS Y TITULOS	Puntaje Máximo: 14 puntos
1.1	Grado de Doctor	Hasta 9 puntos
1.2	Grado de Maestro	Hasta 6 puntos
1.3	Segunda Maestría	Hasta 5 puntos
1.4	Título Profesional	Hasta 4 puntos
1.5	Otro Título Profesional	Hasta 3 puntos
1.6	Segunda Especialidad	Hasta 3 puntos

CRITERIO 2	CAPACITACIÓN	Puntaje Máximo: 8 puntos
2.1	Estudios concluidos para doctorado sin grado	Hasta 4 puntos
2.2	Estudios no concluidos para doctorado	Hasta 2 puntos
2.3	Estudios concluidos para maestría sin grado	Hasta 3 puntos
2.4	Estudios no concluidos para maestría	Hasta 1 punto
2.5	Especializaciones: Diplomados	Hasta 3 puntos
2.6	Cursos de actualización	Hasta 2 puntos

CRITERIO 3	EXPERIENCIA LABORAL	Puntaje Máximo: De acuerdo al cargo
3.1	Gerencias o Direcciones en diferentes empresas	3 por año - Hasta 15 puntos
3.2	Jefaturas	2 por año - Hasta 12 puntos
3.3	Ejercicio independiente de la profesión	1 por año - Hasta 10 puntos
3.4	Asistente	0.5 por año - Hasta 5 puntos

CRITERIO 4	EXPERIENCIA DOCENTE	Puntaje Máximo: 15 puntos
4.1	Profesor Principal	3 por año
4.2	Profesor Asociado	2.5 por año
4.3	Profesor Auxiliar	2 por año
4.4	Profesor Contratado	2 por año
4.5.	Jefe de práctica	1 por año – Máximo 3 puntos

CRITERIO 5	ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS	Puntaje Máximo: 6 puntos
5.1	Decano	2 puntos por año
5.2	Secretaría Académica	1.5 por año – Máximo 3
5.3	Otras labores Administrativas	1 por año – Máximo 4

CRITERIO 6	TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	Puntaje Máximo: 8 puntos
6.1	Investigaciones publicadas: En revistas indexadas	Hasta 8 puntos cada una
6.2	Como Libros	Hasta 4 puntos cada uno

CRITERIO 7	PARTICIPACIÓN EN EVENTOS ACADENICOS	Puntaje Máximo: 8 puntos
7.1	Ponente en eventos internacionales	Hasta 3 puntos c/u (Máximo 2)
7.2	Como miembro organizador internacionales	Hasta 1.5 punto c/u (Máximo 2)
7.3	Panelista o moderador	Hasta 1 punto c/u (Máximo 2)
7.4	Asistente	0.5 punto c/u (Máximo 2)
7.5	Ponente en eventos nacionales	Hasta 1.5 puntos c/u (Máximo 3)
7.6	Como miembro organizador nacional	Hasta 1 punto c/u (Máximo 3)
7.7	Panelista o Moderador	Hasta 0.5 c/u (Máximo 2)
7.8	Asistente	Hasta 0.2 c/u (Máximo 1)

CRITERIO 8	IDIOMAS EXTRANJEROS	Puntaje Máximo: 6 puntos
8.1	Avanzado	Hasta 3 puntos por idioma
8.2	Intermedio	Hasta 2 puntos por idioma
8.3	Básico	Hasta 1 punto por idioma